



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUAI

Asunción, 15 de enero de 2025

ME-AS-04658/2024

NOTA PR N° 026 /2025

Señor

Patrick Kemper, Senador Nacional.

COMISIÓN DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y FUTURO.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la Nota de fecha 20 de noviembre de 2024, ingresada a la CONATEL mediante el Expediente ME-AS-04658/2024, por medio de la cual se solicita el parecer institucional sobre el Proyecto de Ley "QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONSERVACIÓN DE DATOS DE TRÁFICO PARA COMBATIR LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y HECHOS PUNIBLES CONEXOS".

Al respecto, como antecedente cabe mencionar que la CONATEL remitió propuesta de redacción al proyecto de ley en respuesta a solicitudes de las siguientes comisiones: Comisión de Legislación y Codificación, Comisión de Asuntos Constitucionales, Comisión Asesora Permanente de Ciencia y Tecnología y Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de la Honorable Cámara de Diputados.

En esta ocasión, con relación al texto del Proyecto de Ley remitido por la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro de la Honorable Cámara de Senadores, luego de la revisión realizada en esta Institución se plantean los puntos detallados a continuación.

En lo referente a la terminología:

- En todo el texto, utilizar la palabra "**Licenciatarios**" en reemplazo de "**prestadores**", en concordancia con la Ley de Telecomunicaciones y las normativas emitidas por la CONATEL.
- En todo el texto, donde solamente dice "**usuario**" reemplazar por "**abonado o usuario**".
El Decreto N° 14135/96 por el cual se aprueba las normas reglamentarias, de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones define: USUARIO: Persona física o jurídica que en forma eventual o permanente, tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones. ABONADO: Es el usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, con una empresa explotadora de servicios públicos.

Con relación a los artículos:

Redactar el Artículo 4° de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Datos objeto de conservación

Los Licenciatarios de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión Datos deberán almacenar en cada conexión realizada por el abonado o usuario de dichos servicios los siguientes datos:

- a) Dirección del Protocolo de Internet (IP) asignada al abonado o usuario en el momento de la conexión. Fecha y Hora de asignación y de liberación de la dirección;
- b) De realizarse la traducción de dirección de red (NAT - Network Address Translación), la correspondencia entre las direcciones privadas y públicas;
- c) Etiqueta de localización.

No podrá conservarse ningún dato que revele el contenido de la comunicación."

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarle con mi más distinguida consideración, quedando a disposición para lo que hubiere lugar.

Atentamente,

Firma:

Aclaración: Juliana Martinessi

C.I. N°: 258722

Fecha: 16/01/2025



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente de la CONATEL

NOTA PR N° 026 /2025